

ANTECEDENTES

- 1. Demanda inicial.** El 22/09/2016, el entonces Agente Municipal, promovió juicio ciudadano ante el Tribunal local, por la supuesta obstaculización del desempeño de su cargo por la falta de dotación de recursos económicos de forma adecuada y proporcional.
- 2. Sesión de cabildo de reconocimiento.** En 21/10/2017, el Ayuntamiento reconoció a la Agencia Municipal como comunidad indígena perteneciente al municipio.
- 3. Asamblea general comunitaria.** El 17/12/2017, la citada Asamblea determinó que los recursos destinados por la cabecera municipal a la Agencia Municipal eran insuficientes.
- 4. Sentencia del Tribunal local.** El 26/12/2017, el Tribunal local desestimó las pretensiones del actor, porque quedaron satisfechas con el reconocimiento como comunidad indígena y porque se trataba de materia presupuestal.
- 5. JDC federal.** El 24/01/2018, Trinidad Solano Caballero presentó demanda de juicio ciudadano ante la Sala Regional. El 02/02/2018, la Sala Xalapa desestimó la pretensión de Trinidad Sola Caballero, al considerar que las alegaciones planteadas no eran del ámbito de su competencia, porque exceden la materia electoral.
- 6. REC.** El 15/02/2018, se recibió en SS escrito de 09/02/2018 mediante el cual el actor en primigenio y el Agente Municipal electo interpusieron REC.

Determinar si el recurso de reconsideración es procedente.

E
S
T
U
D
I
O

Caso concreto.

Con independencia de que en el medio de impugnación pudiera acreditarse otra causa de improcedencia, esta Sala Superior advierte que no se actualiza alguna de las condiciones especiales de procedibilidad vinculadas al análisis de constitucionalidad o convencionalidad de una norma jurídica, por lo que la consecuencia es el desechamiento de plano.

Ello, por las razones siguientes:

- La Sala Xalapa, en modo alguno, inaplicó, explícita o implícitamente, una disposición electoral o algún pronunciamiento sobre convencionalidad.
- No se advierte que la Sala Xalapa haya llevado a cabo algún ejercicio de control constitucional o convencional, ya sea respecto de las normas electorales locales, o bien, la interpretación directa de un artículo constitucional.
- Los agravios formulados no guardan relación con algún planteamiento de constitucionalidad o convencionalidad, que se hubiera expresado con la omisión de la Sala Regional de su estudio. Tampoco hizo interpretación directa de alguna norma constitucional.
- La temática abordada en la sentencia de la Sala Regional se relaciona únicamente con el mecanismo de asignación de recursos públicos a una comunidad indígena.

SE
RESUELVE:

ÚNICO. Se **desecha** la demanda del recurso de reconsideración.

